



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de abril de dos de mil veintiuno (2021)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado: 70-001-33-33-003-2021 - 00044 - 00
Demandante: Consorcio Vial Majagual, representado por Jorge Alberto Barrios Hernández
Demandado: Municipio de Majagual – Sucre.

ADMISIÓN DE DEMANDA

EI CONSORVIO VIAL MAJAGUAL, representado por el señor JORGE ALBERTO BARRIOS HERNÁNDEZ, actuando por conducto de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho¹, formula demanda en contra del **MUNICIPIO DE MAJAGUAL**², solicitando que se declare la nulidad de la Resolución No. 506 de 22 de diciembre de 2020 expedida por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAJAGUAL “por medio de la cual se hace la adjudicación de un contrato, tramitado a través de la modalidad de Licitación Pública No. 004-2020”.

De la revisión de la demanda, se encuentra que la misma se ajusta a las previsiones normativas establecidas en los artículos 161 a 167 de la ley 1437 de 2011, situación por la que será admitida de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderada judicial **EI CONSORCIO VIA MAJAGUAL, representado por JORGE ALBERTO BARRIOS HERNÁNDEZ en contra del MUNICIPIO DE MAJAGUAL – SUCRE.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a los integrantes de la parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Con acumulación de pretensión de controversia contractual. Artículo 165 de la Ley 1437 de 2011. Demanda en contra de acto previo del contrato (adjudicación) y declaración de nulidad del contrato (controversia contractual). “Que se declare que la nulidad del contrato No. 151 de 2020, adjudico por **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAJAGUAL** en favor del **CONSORCIO MVR-MAJAGUAL 2020** a través de la Resolución No. 506 de 22 de diciembre de 2020, por indebida adjudicación debido a que el **CONSORCIO MVR-MAJAGUAL 2020**”

Al respecto: “De esta manera, con el CPACA es posible acumular las pretensiones de nulidad del acto de adjudicación con el restablecimiento del derecho y la contractual de nulidad absoluta del contrato, siempre que las pretensiones se ejerciten dentro de los 4 meses contados a partir del día siguiente a su comunicación, notificación, ejecución o publicación, según el caso, ya que si se excede dicho término caduca la de restablecimiento y solo podrá analizarse la nulidad absoluta del contrato, con fundamento en la nulidad del acto de adjudicación –o de otro acto previo, si ese fue el cargo de nulidad-, sin que proceda el restablecimiento, como sucede en los casos de simple nulidad, claro está, siempre que se ejerza dentro del término de caducidad de la acción contractual” CONSEJO DE ESTADO SECCION TERCERA SUBSECCION C. Consejero ponente: OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ (E). Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil quince (2015). Radicación número: 05001-23-31-000-1995-00613-01(31211). Actor: TECNOLOGIAS Y REPRESENTACIONES LTDA. Demandado: METROSEGURIDAD.

² Reparto realizado por la Oficina Judicial de Sincelejo el día 13 de abril de 2021.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante. Remítase la misma al correo electrónico informado en la demanda.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Remítase copia del auto admisorio de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada. Dentro del término de traslado el representante legal del municipio de Majagual deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación contractual objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima³.

QUINTO: Reconocer a la abogada **ANA EDITH GARCIA BAENA**, mayor de edad e identificada con C.C No. 33.207.347 de Magangué - Bolívar, portadora de la tarjeta profesional No. 258.310 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

³ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.